

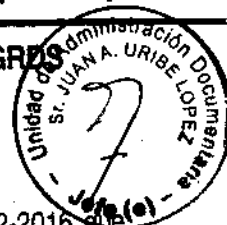


Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0121 -2016-GORE-ICA/GRD

Ica, 08 MAR. 2016



VISTO, el Expediente Administrativo N° 04723-2015, y 01342-2016 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **JULIO CESAR ROJAS MENDOZA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2011 de fecha 24 de abril del 2015, expedido por la Dirección Regional de Educación Ica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2011 de fecha 24 de abril del 2015, la Dirección Regional de Educación resuelve: **Art. 1°.- UBICAR**, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución a don Julio César ROJAS MENDOZA, CM.N° 1021570866 como profesor, Jornada Laboral Semanal/Mensual 24 Horas Pedagógicas de la I.E. "Juan Donayre Vizarréta" Expansión Urbana Norte - Salas Guadalupe. Área Curricular de Educación para el Trabajo, Plaza vacante: Reubicación de Plaza según la Resolución Directoral N° 1663-2010, Código de Plaza Nexus: 111221431102-2816, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° y 2° de la R.D.R.N° 4091-2014, por la sanción administrativas impuesta como medida disciplinaria y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación Ica, don Julio Cesar ROJAS MENDOZA, formula recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2011-2015, con Exp. N° 22678 del 03 de junio del 2015 ante la Dirección Regional de Educación de Ica, recurso impugnativo que fue elevado a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, mediante Oficio N° 2821-2015-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 30 de junio del 04723-2015;

Que, siendo el Recurso de Apelación el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación de Ica y que cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el Artículo 209° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" es pertinente proceder a un Análisis Técnico Legal exhaustivo del Expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a largo de la secuela del procedimiento administrativos;

Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41° de la Ley N° 27867;

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica, modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: **"Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales"**. Disposición que resulta concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: **"La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de**



Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...);

Que, en mérito de las disposiciones legales antes glosadas, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, es competente para resolver en segunda y última instancia administrativa, el caso materia de autos;

Que, la pretensión del recurrente, es que se declare nula la Resolución Directoral Regional N° 02011 del 24 de abril de 2015, y que se le reubique en una plaza de su especialidad, ya que su nombramiento es en la especialidad de Electricidad, mas no de Computación e Informática, y que con la Resolución materia de impugnación de manera arbitraria y abusiva la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve reubicarme a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución en la Institución Educativa "Juan Donayre Vizarreta" ubicada en la expansión urbana norte del distrito de Guadalupe-Salas-Ica, causándome un perjuicio moral, económico, ya que tengo mi domicilio habitual en el distrito de Santiago, lo peor es que se me ha reubicado en una plaza que no es mi especialidad, ni conforme con mi nombramiento ya que mi título profesional es de electricidad, y la plaza que se me ha reubicado corresponde al de Computación e Informática, distinto al que he laborado por más de 14 años;

Que, corre en autos el Exp. N° 20196 de fecha 14 de mayo del 2015, de la Directora de la I.E. N° 22661, del centro poblado de Nuestra Señora de Guadalupe-Salas, en el que comunica a la Directora Regional de Educación de Ica, que se hizo presente en nuestra Institución el Profesor Julio cesar ROJAS MENDOZA, para comunicarme de manera verbal, que iba a ser el Profesor de Educación para el Trabajo, causándome extrañeza pues tiene la especialidad de Electricidad, y en la Institución no hay ningún taller sobre esta materia; lo que afectaría considerablemente a nuestros estudiantes, toda vez que viene trabajando con la Prof. María del Carmen Gamonal Ramos, quien tiene especialidad de Técnico en Computación e Informática, en el aula de innovación entre otras actividades;



Que, asimismo corre en autos el Exp. N° 05980 de fecha 08 de febrero del 2016, mediante el cual la Directora de la I.E. "Juan Donayre Vizarreta" del CC.F.F. Nuestra Señora de Guadalupe - Salas, informa a la Dirección Regional de Educación que el profesor Julio César Rojas Mendoza, designado para su Institución Educativa como docente de Educación para el Trabajo, no es de la especialidad de Computación, sino de Electricidad, lo que afecta a los estudiantes durante el año 2015, puesto que a pesar de haberlo advertido en su oportunidad, no se considero a otro docente, más aún si tenemos en cuenta que contamos con un centro de computo con 30 computadoras para el uso de nuestros estudiantes, por lo que se le hace indispensable que el docente del Área de Educación para el Trabajo tenga la especialidad de Computación;

Que, para mejor resolver el recurso impugnativo, se solicito con memorandos de la referencia en forma reiterativa a la Dirección Regional de Educación de Ica, nos remita un informe sobre la situación actual del recurrente, y de la Plaza en la que ha sido reubicado, con la finalidad de atender el recurso impugnativo dentro del término de ley, información que remite la Dirección Regional de Educación con Expediente d) de la referencia, en el cual solo remite el Informe Escalonario del administrado, y no la información respecto a la situación actual del docente Julio Cesar Rojas Mendoza, y a lo solicitado por la Directora de la I.E. "Juan Donayre Vizarreta" Expansión Urbana Norte-Salas -Guadalupe;

Que, se puede verificar en los documentos materia de nulidad, que el recurrente don Julio César ROJAS MENDOZA, es docente de Educación para el Trabajo-especialidad Electricidad, sin embargo mediante Resolución Directoral Regional N° 2011 de fecha 24 de abril del 2015, la Dirección Regional de Educación de Ica se le **UBICA** a partir de la fecha de expedición de la presente resolución a don Julio Cesar ROJAS MENDOZA, C.M.N° 1021570866, como Profesor Jornada Laboral Semanal/Mensual 24 horas pedagógicas de la I.E. "Juan Donayre Vizarreta", Expansión Urbana Norte - Salas - Guadalupe, el Área Curricular de Educación para el Trabajo, Plaza Vacante: Reubicación de Plaza según la F.D.N° 1663-2010, Código de Plaza Nexus: 111221431102-2816, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° y 2° de la R.D.R.N° 4091-2014, por la sanción administrativa impuesta como medida disciplinaria



y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, sin considerar que la plaza en que se le ha ubicado al recurrente es de la Especialidad de Computación e Informática; y no de Electricidad, conforme los Oficios emitidos por la Directora del Centro Educativo "Juan Donayre Vizarreta" de la Expansión Urbana Norte Salas-Guadalupe, quien hace de conocimiento a la Directora Regional de Educación, que el Centro Educativo no cuenta con la Especialidad de Electricidad, sino de Computación e Informática;

Que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente se aprecia que al momento de la comisión de los hechos sancionados, el recurrente prestaba servicios bajo las disposiciones de la Ley N° 24049, por lo que se debe considerar que son aplicables al presente caso la referida Ley y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, y cualquier otro documento de gestión emitido por el Ministerio de Educación por el cual se establezcan funciones, obligaciones, deberes y derechos para el personal de la entidad, los mismos que se encuentran en concordancia con lo regulado en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en consecuencia la Dirección Regional de Educación al momento de reubicar al recurrente debió tener en cuenta su plaza, su nivel y cargo que ostentaba antes de cometer la falta administrativa, y según su Título Profesional Técnico en Electricidad, ya que de acuerdo a lo establecido en el Art. 137° del D.S. N° 019-90-ED, dice: "El profesor suspendido en el ejercicio de sus funciones o separado temporalmente del servicio, tiene derecho a reincorporarse automáticamente, al término de la sanción a otra plaza distintas a la que ocupaba y que determine la administración;

Que, de todo lo expuesto, en los numerales precedentes, de acuerdo con el expediente que obra en esta instancia superior, se aprecia que la resolución cuya nulidad el actor solicita, la Dirección Regional de Educación de Ica, al momento de emitir la Resolución Directoral Regional N° 2011-2015, no ha observado la normatividad, infringiendo el principio de legalidad, vulnerando el derecho al trabajo del impugnante, así como no tener en cuenta el numeral 1.1 del Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece que **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho dentro de las facultades que le están atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos"**; el mismo que no está debidamente motivado, en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, ya que constituye un requisito de validez del acto administrativo, por lo que no son admisibles como tal la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto tal como se desprende del numeral 4 del Art. 3° y del numeral 3 del Art. 6° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; por lo que deviene en nulidad de pleno derecho el acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10° de la Ley N° 27444, ya que al recurrente lo reubicaron como Profesor Jornada Laboral Semanal/Mensual 24 Horas Pedagógicas de la I.E. "Juan Donayre Vizarreta" Expansión Urbana Norte - Salas - Guadalupe, en el Área Curricular de Educación para el trabajo, pero no especifica que especialidad; ya que el recurrente es de la especialidad de Electricidad, y no de Computación e Informática, plaza en la que lo han reubicado.

De conformidad con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **JULIO CESAR ROJAS MENDOZA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2011 de fecha 24 de abril del 2015, expedido por la Dirección Regional de Educación Ica, en mérito a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTICULO SEGUNDO.-La Dirección Regional de Educación, deberá reubicar al recurrente don **JULIO CESAR ROJAS MENDOZA**, en una plaza de Educación para el Trabajo, Especialidad Electricidad.

ARTICULO SEGUNDO.-Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEON REYES
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 08 de Marzo 2016
Oficio N° 0228-2016-GORE- ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

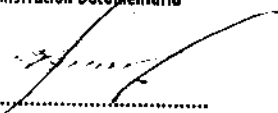
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0121-2015 de fecha 08-03-2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)